



Irrenunciables para una nueva
CONSTITUCIÓN
SISTEMA DE JUSTICIA

CASA MEMORIA JOSÉ DOMINGO CAÑAS
Agosto 2021



IRRENUNCIABLES EN TORNO AL SISTEMA DE JUSTICIA

La adecuada persecución y sanción de ilícitos, especialmente cuando se trata de violaciones a los derechos humanos, es fundamental para promover la Garantía de No Repetición de las violaciones. La impunidad y la no sanción del negacionismo corresponden a una deuda vigente en la actualidad en relación a las graves violaciones a los derechos humanos cometidas desde la dictadura cívico-militar hasta el presente¹.

Es por lo anterior que formulamos IRRENUNCIABLES en torno al **Sistema de Administración de Justicia**, que involucra al Poder Judicial, Ministerio Público y Organismos Coadyuvantes, como la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile, en relación a su función forense, y el Servicio Médico Legal. Este Sistema de Administración de Justicia debe ser reestructurado con el fin de garantizar acceso a la justicia conforme a los estándares suscritos y ratificados por el Estado de Chile en los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos. Junto con ello, la justicia debe administrarse con el fin de garantizar la no impunidad, considerando la independencia, minuciosidad, prontitud, proporcionalidad y oportunidad de la justicia.

Consideramos que se debe garantizar la transparencia en relación a quienes integran el Sistema de Administración de Justicia, debiéndose implementar mecanismos de participación en la designación de jueces y juezas de altas cortes como también en mecanismos de monitoreo y rendición de cuentas. Para el cumplimiento de lo anterior, se deben establecer criterios de participación de la sociedad civil conforme al principio de igualdad y no discriminación, garantizando el pluralismo, por ejemplo, por estamentos: académicos, territoriales, especializados en temas específicos, etc. Es por ello que jueces y juezas deberían ser nombradas por un organismo plural y autónomo, en el que esté presente la sociedad civil². Se sugiere

¹ Entendiendo que las violaciones a los derechos humanos son de más larga data.

² La sociedad civil es una parte de la sociedad (o de la ciudadanía), organizada, con objetivos comunes cuya finalidad es elevar demandas a la esfera pública y, eventualmente, al Estado. Lo anterior, con la finalidad de influir en la sociedad a través de cambios realizados por la vía institucional. En ese sentido, se puede plantear que la sociedad civil es un mecanismo de participación ciudadana (...)

La sociedad civil se compone de una diversidad de organizaciones que son creadas para defender intereses comunes. Poseen, siguiendo a Salamon y Anheier (1992), las siguientes características:

Privadas: no forman parte del Estado, aun cuando interactúen con él, se asocian y reciben fondos estatales.

Autónomas: determinan de manera independiente su forma de gobierno y los mecanismos de funcionamiento, mediante estatutos y reglamentos internos.

Voluntarias: nadie está en la obligación de adherir a una de ellas.

No lucrativas: su propósito es la promoción de diversas materias de interés público y sus ingresos provienen principalmente de la contribución voluntaria de sus miembros y adherentes.

impulsar la creación de un organismo, consejo de la Magistratura o consejo ciudadano del Poder Judicial que administre los recursos de las y los jueces, designe sus cargos y establezca las responsabilidades y sanciones de las inconductas de sus miembros.

Se deben depurar las cortes mediante la implementación de una norma transitoria, que deje en calidad de interinos/as a todos los ministros y ministras de las altas cortes (de Apelaciones y Suprema). Seis meses después se deberá llamar a concurso sus cargos. Se sugiere que la norma transitoria establezca un mecanismo de evaluación por desempeño a cada ministra y ministro de cortes de apelaciones y Corte Suprema, de acuerdo a méritos curriculares y como requisito sine qua non la defensa probada de los derechos humanos. Los que no pasen esta evaluación cesarán en sus cargos y se llamará a concurso con los nuevos requisitos, buscando que las y los que ingresen cumplan con la promoción y defensa irrestricta de los derechos humanos (este mecanismo transitorio evita la posibilidad de que el cambio de todos/as a interinato pueda ser demandado en sede de la CIDH). Para este y todos los futuros concursos proponemos los siguientes criterios:

1. Concurso de carácter público con el mérito como criterio central
2. Paridad de género
3. Tener como requisito haber sido curricularmente promovido/a
4. Tener como requisito que todo juez o jueza cuente con formación en derechos humanos
5. Tener como requisito haber fallado conforme a los estándares Internacionales de derechos humanos y enfoque de género, lo que se deberá demostrar curricularmente

Además, se debe incorporar al sistema disciplinario que el no aplicar estándares internacionales de derechos humanos en los fallos será considerado una falta grave, en concordancia con el Control de Convencionalidad.

Fiscalía y Organismos Coadyuvantes

Fortalecer la función de investigación en el Sistema de Administración de Justicia, incluyendo a los Organismos Coadyuvantes (Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile, en relación a su función forense; y el Servicio Médico Legal), los que no sólo deben ser dotados de los recursos

Estas agrupaciones u organizaciones de la sociedad civil (OSC) pueden ser organizaciones no gubernamentales (ONG), sindicatos, colegios profesionales, asociaciones, entre otros. Algunos ejemplos de OSC son: Médicos sin Fronteras, Amnistía Internacional, la Cruz Roja y el Cuerpo de Bomberos.

https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45735

necesarios para garantizar su función, sino que también debe garantizarse la autonomía de la función forense, potenciando la relación de esta con organismos científicos especializados. Además, proponemos crear y fortalecer unidades especializadas en derechos humanos en estos organismos. Consideramos necesario que el Servicio Médico Legal tenga carácter autónomo del gobierno de turno.

Defensoría Penal Pública

Garantizar la defensa de víctimas privadas de libertad y potenciar la Defensoría Penal Pública para garantizar la defensa de personas imputadas y condenadas. Se sugiere que este sea un organismo autónomo constitucional, para equipararlo a la Fiscalía y darle autonomía respecto al gobierno de turno.

Justicia Indígena

Garantizar la justicia indígena acorde a los máximos estándares de derechos humanos y en lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (A/RES/61/295) aprobada en septiembre de 2007 y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Se deberá crear un mecanismo de consulta indígena para todo lo que tenga que ver con las naciones originarias y que se aseguren los recursos públicos para impulsar políticas públicas de autonomía y justicia originaria de acuerdo a sus usos y costumbres y decisiones comunitarias. Asimismo, proponemos crear un mecanismo de decisión de controversias entre la justicia originaria y la nacional. En todas las altas cortes deberá haber representantes de autoridades indígenas, si así lo deciden estas naciones, para objeto de que realmente exista la plurinacionalidad en las decisiones jurisdiccionales.

Control de convencionalidad

Garantizar que todas las entidades del Sistema de Administración de Justicia incorporen los instrumentos vinculantes en materia de derechos humanos. Esto implica que “el Poder Judicial debe ejercer una especie de ‘control de convencionalidad’ entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana” (Núñez, 2014, p. 20)

Justicia Restaurativa

Incorporar la justicia restaurativa como un elemento esencial en el nuevo Sistema de Administración de Justicia. “La justicia restaurativa es un proceso a través del cual las partes que se han visto

involucradas y/o que poseen un interés en un delito en particular, resuelven de manera colectiva la manera de lidiar con las consecuencias inmediatas de este y sus repercusiones para el futuro” (Marshall, 1996, p. 37, traducción propia). Esta es una forma diferente de pensar la justicia, cuyo foco de atención son las necesidades y el acompañamiento de las víctimas y los autores o responsables del delito, y no el castigo a estos últimos ni el cumplimiento de principios legales abstractos, tomando en cuenta su situación psicosocial y socioeconómica. Amenudo se usa el término «ofensores» como concepto alternativo al de «delincuentes» o «criminales», pues la justicia restaurativa intenta evitar estigmatizar a las personas que hayan cometido un delito. Contempla los siguientes requisitos:

- Que la persona infractora haya reconocido los hechos esenciales de los que deriva su responsabilidad
- Que la víctima haya prestado su consentimiento (revocable), después de haber recibido información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos existentes para hacer efectivo su cumplimiento
- Que la persona infractora haya prestado su consentimiento (revocable)
- Que el procedimiento de mediación no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima, ni exista el peligro de que su desarrollo pueda causar nuevos perjuicios materiales o morales para la víctima
- Que no esté prohibido por la ley para el delito cometido

Proponemos impulsar la eliminación de la “cárcel” como medida de todo castigo, reemplazándola por otro criterio basado en la reparación integral de las víctimas y que signifique intentar integrar a las personas infractoras de la leyes y no excluirlas de los procesos reparatorios. La cárcel sólo debiera utilizarse para los casos de crímenes graves y como última posibilidad ante el incumplimiento de las anteriores sanciones reparatorias.

Como Casa Memoria José Domingo Cañas creemos imprescindible formular estas transformaciones en torno al **Sistema de Administración de Justicia**, el que involucra al Poder Judicial, Ministerio Público y Organismos Coadyuvantes, como la Policía de Investigaciones y el Servicio Médico Legal, pues desde el Sitio de Memorias hemos sido testigos de la deuda en que se encuentra el sistema judicial en torno a la justicia transicional en Chile, implicando que en el presente cientos de compañeros y compañeras aún esperan por verdad, justicia y reparación. Esta propuesta sintetiza cambios claves en torno al Sistema de Administración de Justicia, que nos hará avanzar en las garantías de no repetición.

BIBLIOGRAFÍA

GRUPO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, DIRECTRICES SOBRE LOS ASUNTOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (2009).
[HTTPS://WWW2.OHCHR.ORG/ENGLISH/ISSUES/INDIGENOUS/DOCS/UNDG-DIRECTRICES_PUEBLOS_INDIGENAS.PDF](https://www2.ohchr.org/english/issues/indigenous/docs/UNDG-DIRECTRICES_PUEBLOS_INDIGENAS.PDF)

MARSHALL, T. (1996). THE EVOLUTION OF RESTORATIVE JUSTICE IN BRITAIN. EUROPEAN JOURNAL ON CRIMINAL POLICY AND RESEARCH, 4(4), 21-43.[HTTPS://DOI.ORG/10.1007/BF02736712](https://doi.org/10.1007/BF02736712)

MARSHALL, T. (1999). RESTORATIVE JUSTICE. AN OVERVIEW, HOME OFFICE.

NACIONES UNIDAS, NUEVA YORK Y GINEBRA (2007), 61/295. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

[HTTPS://WWW.ACNUR.ORG/FILEADMIN/DOCUMENTOS/BDL/2008/6030.PDF](https://www.acnur.org/fileadmin/documentos/BDL/2008/6030.pdf)

NACIONES UNIDAS, NUEVA YORK Y GINEBRA (2013). LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL SISTEMA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS. FOLLETO INFORMATIVO N° 9/REV.2.

[HTTPS://WWW.OHCHR.ORG/DOCUMENTS/PUBLICATIONS/FS9REV.2_SP.PDF](https://www.ohchr.org/documents/publications/fs9rev.2_sp.pdf)

NÚÑEZ DONALD, C. (2014). CONTROL DE CONVENCIONALIDAD: TEORÍA Y APLICACIÓN EN CHILE [MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES]. UNIVERSIDAD DE CHILE.

[HTTP://REPOSITORIO.UCHILE.CL/HANDLE/2250/129769](http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/129769)

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (1989). CONVENIO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES, (NÚM. 169).

[HTTPS://WWW.ILO.ORG/DYN/NORMLEX/ES/F?P=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312314:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312314:NO)



FUNDACIÓN 1367

CASA MEMORIA

JOSÉ DOMINGO CAÑAS